



SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

REFERENCIA: ULR/265-DVA-AB-2024

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA, Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad; a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco.

Por recibido, el memorándum UIFBP-20250107-06 del siete de enero del dos mil veinticinco, procedente de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas – UIFBP–.

Analizada la documentación presentada, esta unidad realiza las siguientes consideraciones:

I. Mediante auto de las catorce horas con treinta y cinco minutos del cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, esta unidad accedió a la petición realizada por la señora [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento [REDACTED], respecto a que realizara el retiro de pertenencias personales, productos alimenticios y bebidas alcohólicas del establecimiento, por lo que se solicitó a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que llevara a cabo inspección para que se realizara la diligencia, sin embargo, según consta en acta de inspección a la hora de realizar dicha diligencia, la cual fue llevada a cabo el seis de diciembre de ese año, en la que se verificó el retiro de bebidas y productos alimenticios.

II. Posteriormente, y en virtud de la cantidad de inmobiliario y pertenencias que se encontraban dentro del establecimiento, la señora [REDACTED] presentó escrito el nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el que solicitó nuevamente autorización para sacar la totalidad de mobiliario que quedo en el establecimiento, ya que su negocio dejaría de funcionar.

III. En virtud de lo anterior, mediante resolución de las trece horas con cinco minutos del doce de diciembre del dos mil veinticuatro, esta unidad realizo las siguientes actuaciones: **a)** confirmó la actuación ejecutada por la UIFBP en la inspección del veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, y como consecuencia decretó la medida provisional de clausura e imposición de sellos en el establecimiento identificado como [REDACTED], ubicado en [REDACTED]; **b)** accedió a la petición formulada por la señora



## SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

██████████, con el objetivo que realizara el retiro de las pertenencias que habían quedado en el inmueble; **c)** se requirió a la referida persona que en el plazo de diez días hábiles que informara si continuaría realizando en otra dirección o local actividades reguladas y en caso afirmativo que gestionara de forma previa su autorización; y **d)** se requirió al titular del inmueble que se pronunciara respecto a los incumplimientos detectados en el inmueble, debiendo informar si en ese lugar se continuaría realizando actividades controladas por esta Superintendencia.

IV. En seguimiento, mediante memorándum UIFBP-20250107-06, la UIFBP informó que el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, llevó a cabo inspección de retiro de sellos en el establecimiento ██████████, en la que verificó que la señora ██████████, retiro la totalidad del inmobiliario y pertenencias personales que se encontraba en el inmueble, y posterior a dicha diligencia el establecimiento quedó vacío y procedió a la imposición de sellos sobre la entrada del inmueble.

En ese contexto, respecto a lo requerido a la señora ██████████ y el titular del inmueble ubicado ██████████, no se obtuvo respuesta alguna, no obstante, tomando en cuenta lo que antecede se advierte que la señora ██████████, ha dejado de realizar actividades sujetas a control por parte de esta Superintendencia, por tanto, se dejara sin efecto la medida de carácter provisional relacionada en el romano II de conformidad al artículo 78 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, y se solicitara a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que realice inspección con el objetivo que proceda al retiro de sellos impuestos en el inmueble donde funcionaba el establecimiento ██████████.

**POR TANTO** y en virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 65, 69, 86, inciso final, 246 de la Constitución de la República; 1, 3, 4 número 6, 37 de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria; 86 letra a) y e) del Código de Salud, esta unidad **RESUELVE:**

1. ***Se deja sin efecto*** la medida de carácter provisional decretada en el auto de las trece horas con cinco minutos del doce de diciembre del dos mil veinticuatro, por las consideraciones antes expuestas.



SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

2. **Se solicita** a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que realice inspección en el inmueble ubicado en [REDACTED], lugar donde funcionaba el establecimiento [REDACTED], con el objetivo que proceda a realizar el retiro de sellos impuestos, por las consideraciones antes expuestas.
3. **Se archiva** el presente expediente administrativo.
4. **Notifíquese.** –

.....  
....."ILEGIBLE"....."PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA  
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE".....  
....."RUBRICADAS".....  
.....